



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Septiembre veintiuno de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0446
RADICADO N°	058373184001 2020 00264 00
PROCESO	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARTHA LIGIA GONZALEZ JARAMILLO
DEMANDADA	CARMEN ESTELLA MORENO CASARRUBIA Y OTROS
DECISIÓN	ADMITE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE

La señora MARTHA LIGIA GONZALEZ JARAMILLO, por intermedio de apoderado judicial, formula intervención excluyente dentro del presente trámite, se advierte que la misma se ajusta a las formalidades legales de los Artículos 63, 82 y ss del Código General del Proceso, en consecuencia, el JUEZ PROMISCOO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la intervención excluyente propuesta por **MARTHA LIGIA GONZALEZ JARAMILLO**, mediante demanda que dirige en contra de la parte pretensora **CARMEN ESTELLA MORENO CASARRUBIA**, y los demandados herederos determinados **JORGE LUIS TORRES GENEY, KAROL TATIANA TORRES DORIA, ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ, CAMILO ANDRÉS TORRES GONZÁLEZ Y LINA ANDREA TORRES GONZÁLEZ E INDETERMINADOS**, del causante **SILFREDO JOSÉ TORRES NÚÑEZ**.

SEGUNDO. Notificar la presente providencia a las partes procesales tal y como lo dispone el artículo 295 del C.G del P, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva fijación en estados.

TERCERO. Se concede personería jurídica al abogado FAVIAN ALBERTO URANGO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.875.866 y portador de T.P 197.978 del C.S de la J, para que represente a la interviniente en este asunto en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 22 de 2022**